



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01197-00

1.- El Despacho se abstiene de resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante (fls.36-42), toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 446 del CGP., esto es, no existe auto que ordene seguir adelante con la ejecución, ni sentencia que resuelva las excepciones de forma favorable.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a acreditar la notificación del ejecutado ALBERTO FAJARDO PERDOMO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del
13 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria